



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE OTERO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Gómez Merlo de la Fuente, Funcionario interino de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaria-Intervención y Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Otero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, CERTIFICA:

ÚNICO. Que en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Otero, celebrada el día 7 de octubre de 2020, fueron aprobados, entre otros, el siguiente acuerdo que se reproduce:

TERCERO. APROBAR, SI PROCEDE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO VIA REMANENTE DE TESORERÍA. EXP193.2020

La presente modificación obedece a los gastos del ejercicio corriente para la ejecución de la obra de reparación del colegio público por circunstancias sobrevenidas, los cuales se financian íntegramente por el Ayuntamiento al tratarse de un gasto que no puede demorarse al ejercicio siguiente y dado que el Ayuntamiento dispone de un remanente líquido de tesorería.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por el R.D. Ley 17/2014, Especialidad y limitación de los créditos establece en su apartado 1. Que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Considerando que el expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Considerando que son remanentes de crédito aquellos que al término del ejercicio presupuestario no están afectados al cumplimiento de una obligación reconocida. Estos créditos conforme al art. 175 del TRLRHL, quedarán anulados del pleno derecho con determinadas excepciones que dicho cuerpo legal prevé.

Asimismo y como excepción a la norma general de anulación de remanente, en el art. 182 del TRLRHL se señala que podrán incorporarse al presupuesto de gastos del ejercicio siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros.

Al estar ante un caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de



concesión de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia.

Considerando que la aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, previo informe de Intervención, emitido por la Secretaría-Intervención, corresponde a la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, por aplicación de lo dispuesto en la Base 14 de las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Toledo el 12 de diciembre de 2019. ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente por unanimidad la Modificación de crédito vía remanente de tesorería de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 2020 en sesión extraordinaria del pleno el día 7 de octubre de 2020, y cuyo resumen es el siguiente:

#### Altas en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	609	Otras inversiones nuevas infraestructuras	0,00 €	4.182,24 €	4.182,24 €
		<b>TOTAL</b>	<b>0,00 €</b>	<b>4.182,24 €</b>	<b>4.182,24 €</b>

#### Altas en concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
7	6	1	Otras inversiones nuevas infraestructuras	4.182,24 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.182,24 €</b>

Y para que así conste y a los efectos oportunos, se expide el presente certificado, con el Visto Bueno de la Alcaldía.

En Otero a 23 de octubre de 2020.-La Secretaria-Interventora, María Dolores Gómez Merlo de la Fuente. VºBº El Alcalde, Fernando Pedro Chouciño Rivera.

Nº. I.-4722